

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 15 de diciembre de 2023

Radicado No. 2022-00133-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado 15 de agosto de 2023 (*archivo digital No .15*), se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda declarativa verbal.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ